



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 114-2015-PCNM

Lima, 22 de junio del 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Felix Enrique Ramírez Sánchez**, Juez Mixto del M.B.J. La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 040-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, el evaluado fue nombrado como Juez Especializado Civil de San Martín del Distrito Judicial de San Martín, posteriormente mediante Resolución N° 318-2014-CNM del 14 de noviembre de 2014, fue nombrado Juez Mixto del M.B.J. La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a don Felix Enrique Ramírez Sánchez, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 28 de febrero de 2008, fecha de su juramentación, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 22 de junio del 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta; sobre:

a) Antecedentes Disciplinarios; registra una (01) medida disciplinaria de apercibimiento dentro del periodo de evaluación, conforme se aprecia de la información contenida en su expediente administrativo, en el que se observa que en los años siguientes no registra ninguna medida disciplinaria impuesta, situación que se ha ponderado.

b) Participación Ciudadana; registra 10 cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, llamando la atención que ocho (08) de ellos fueron presentadas por un solo ciudadano que solicitó reserva de identidad, cuestionamientos que al ser absueltos por el evaluado causaron convicción al Pleno; por otro lado, ha recibido apoyo a su conducta por parte de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad; asimismo, ha recibido reconocimientos por parte de varias entidades públicas y privadas debido a su destacada labor dentro de su jurisdicción.

N° 114-2015-PCNM

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: obtuvo un resultado favorable en los referéndums realizados en los años 2012 y 2014 por el Colegio de Abogados de su localidad.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad;** sobre:

a) Calidad de Decisiones: se calificaron 16 resoluciones donde alcanzó un puntaje de 26.63 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.67 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, alcanzado un nivel adecuado en su calidad de decisiones.

b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado como adecuada.

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional.

e) Publicaciones: el magistrado evaluado ha escrito veintidós artículos para diferentes revistas jurídicas y ha escrito un (01) libro, lo que hace un total de veintitrés publicaciones.

g) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villareal y egresado del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; también asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 114-2015-PCNM

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por ello se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 22 de junio de 2015;

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Felix Enrique Ramírez Sánchez, y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto del M.B.J La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

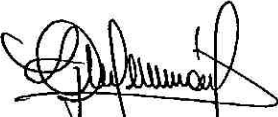


PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ

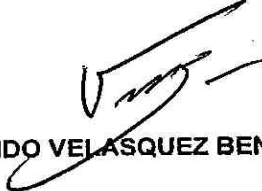
N° 114-2015-PCNM



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ




MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 308-2015-CNM

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 100-2015-DER-CNM del 24 de julio de 2015 de la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 114-2015-PCNM del 22 de junio de 2015 se ratifica al doctor Félix Enrique Ramírez Sánchez en el cargo de Juez Mixto del M.B.J. de La Esperanza del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Mediante el documento de la referencia la Dirección de Evaluación Integral y Ratificación del Consejo pone en conocimiento que, de acuerdo al expediente de evaluación integral y ratificación el magistrado Félix Enrique Ramírez Sánchez registra diecisiete (17) cuestionamientos por participación ciudadana, sin embargo en el inciso b) del tercer considerando de la Resolución N° 114-2015-PCNM se ha consignado erróneamente que este "...registra 10 cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada...".

Tercero.- De conformidad con el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*" En el presente caso, conforme lo señalado en el considerando precedente, se advierte la existencia de un error material en el tercer considerando de la Resolución N° 114-2015-PCNM el cual no afecta su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que corresponde rectificar la misma en dicho extremo.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio y con efecto retroactivo, el error material incurrido en el tercer considerando de la Resolución N° 114-2015-PCNM como sigue:

DICE: "**b) Participación Ciudadana; registra 10 cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada ...**"

DEBE DECIR: "**b) Participación Ciudadana; registra 17 cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada ...**"

N° 308-2015-CNM

Artículo Segundo.- Mantener firme en todos sus demás extremos la Resolución N° 114-2015-PCNM.

Regístrese, notifíquese y archívese.




PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

A circular stamp from the Consejo Nacional de la Magistratura, similar to the one on the left, positioned to the right of the signature.